



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Modifícase el artículo 16 de la Ley No.1688 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16. Los Centros Integrales de Atención deberán contar con :

Atención psicológica y tratamiento para la víctima, especializada en mujeres, niños/as y adolescentes.

Asesoramiento y patrocinio jurídico gratuitos inmediatos, incluyendo los temas referidos a los problemas de familia que no admiten dilación y derivan de la situación de violencia con la finalidad de lograr su efectivo y rápido acceso a la justicia, sin necesidad de acreditar situación de pobreza.

El Servicio asume el planteo y prosecución hasta su finalización de todas las acciones jurisdiccionales, administrativas o de otra índole así como las demás medidas y diligencias pertinentes para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Asistencia social, facilitando el acceso de la víctima a albergues y a los beneficios de programas de empleo y vivienda existentes en caso de ser necesario.

Las víctimas de agresiones tendrán preferencia para la adjudicación de viviendas públicas y empleo, con los requisitos de acceso que determine la autoridad de aplicación.

Servicio de asistencia psicológica y tratamiento para los/as agresores/as, en días y horarios diferentes de manera de evitar el contacto con las víctimas, en los casos en que ello sea necesario.”

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La violencia de género es una problemática que afecta a las mujeres más vulnerables de la ciudad y requiere especial atención por parte del Estado.

En 1994 la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" define a la "violencia contra la mujer" como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Nuestro país ratificó la Convención. Además, en 2009 promulgó la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones Interpersonales.

En la misma línea que la Convención de Belen do Pará, plantea que "se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, Integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia Indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Se trata de una ley de avanzada en la región, a la que la ciudad adhirió (Ley 4203/12) y a cuyos enunciados debe tornar efectivos, sin obviar también la necesidad de cumplir con los preceptos de la Ley 1688 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo principal es "la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales".

Para dar asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género, la Dirección General de la Mujer del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuenta con el Programa Atención Integral a las Víctimas de Violencia doméstica y Sexual, que cuenta con seis Centros Integrales de la Mujer (CIM). En los centros se cuenta con atención psicológica individual, grupal, asesoramiento y patrocinio jurídico, y un área de atención social.

Último cambio: 02/05/2017 12:50:00 - Cantidad de caracteres: 4799 - Cantidad de palabras: 922

Pág. 2/3



Según la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad, el número de mujeres víctimas de violencia familiar asistidas en los Centros Integrales de la Mujer se redujo de 2730 en el año 2000 a 2112 en el 2013. Esta disminución se dio mientras el gobierno nacional abría distintos dispositivos para la asistencia de esta población; destacamos entre ellos la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que en 2012 atendió 9934 casos, en 2013 10015 y en 2014 hasta septiembre 7619.

Es decir que la problemática persiste, aunque no necesariamente sea atendida por los servicios de la ciudad. Según la propia la propia Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad, en 2013, había en ese entonces, 9 abogados/as para toda la ciudad destinados/as a hacer patrocinio legal y jurídico y 5 que realizan solo asesoramiento legal.

Muchas veces la falta de capacidad de atención en un centro se resuelve derivando a las mujeres a otros centros. Para muchas mujeres de pocos recursos económicos y emocionales, los traslados a otras zonas implican muchas veces el abandono del tratamiento o el pedido de asesoramiento. A una mujer que sufre violencia, le cuesta llegar al asesoramiento o a la denuncia, y esto hace que cuando es derivada, pueda desistir de pedir ayuda.

En otras ocasiones, los/as abogados/as de los Centros intervienen ante la consulta con la premura necesaria, pero en ocasiones no se garantiza el patrocinio jurídico que es una tarea obviamente distinta a la de Asesoramiento Legal lo que supone una actuación más prolongada e intensa.

Se ha hecho hincapié por otra parte en la necesidad de que ese patrocinio se mantenga hasta el final no sólo en el plano judicial, sino también en el administrativo y en cualquier otro que sea menester.

Sr. Presidente, sólo de este modo, en el plano aludido puede hacerse realidad la protección de las víctimas, objetivo de la ley.


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.